

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.b) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CAPITAL AUTORIZADO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 14 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O, EN SU CASO, PARA EL 15 DE JUNIO DE 2022 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo establecido en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para acordar aumentar el capital, en una o varias veces, con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sujeto a los límites previstos en dicho artículo, y con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la autorización, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 14 de junio de 2022, en primera convocatoria o, en su caso, el día siguiente, 15 de junio, en segunda convocatoria, bajo el punto 6º del orden del día.

La Junta General de Accionistas celebrada el 8 de mayo de 2019 autorizó al Consejo para que, dentro de un plazo máximo de 5 años a contar desde dicha fecha, pudiera ampliar capital con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, la reciente reforma de la Ley de Sociedades de Capital a través de la publicación de la Ley 5/2021, de 12 de abril, que modificó, entre otros, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, aconseja someter la presente autorización a la aprobación de la Junta General de Accionistas, dejando sin efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida mediante el acuerdo 8º de la Junta General de Accionistas de 8 de mayo de 2019.

2. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de acordar aumentos de capital social así como de excluir el derecho de suscripción preferente

La dinámica de toda sociedad mercantil, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Teniendo en cuenta, además, la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La Ley de Sociedades de Capital, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades de capital social y tener que acudir a la Junta General de Accionistas para aumentarlo con los costes y retraso que su celebración comportaría, permite, en su artículo 297.1.b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para aumentar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General de accionistas la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de dicha Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, con el límite del 20% del capital de la sociedad en el momento de la autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En caso de que el Consejo de Administración haga uso de la autorización de aumentar capital que se somete a la aprobación de la Junta General, el acuerdo correspondiente irá acompañado del preceptivo informe de los administradores y, en caso de ser necesario y/o conveniente, de un informe emitido por un experto independiente, distinto del auditor de cuentas. El informe de los administradores y, en su caso, el del experto independiente mencionado anteriormente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

El Consejo de Administración justifica la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, entre otras razones, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables, así como por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, consiguiendo asimismo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Ello no implica que, necesariamente, cada aumento de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar aumentos de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma, sin perjuicio de que, en línea con lo dispuesto en el artículo 506.1 *in fine* de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de la Junta General incluye un límite a dicha exclusión del 20%.

Con todo ello, se propone autorizar al Consejo de Administración para acordar aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la autorización, esto es, en la cantidad de 212.586.818 euros, y con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la citada autorización.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sometida a aprobación de la Junta General bajo el punto 6º del orden del día se recoge a continuación:

“Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para acordar aumentar el capital, en una o varias veces, con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sujeto a los límites previstos en dicho artículo, y con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente autorización.”

Se propone: “Autorizar al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización, esto es, en la cantidad de 212.586.818 euros. El aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

El aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden, podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes en aportaciones dinerarias. El Consejo podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración estará facultado, en virtud de esta autorización, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación de los nuevos valores que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de la presente autorización, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acuerde sobre la base de la presente autorización.

En cualquier caso, el Consejo de Administración, si decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente, emitiría al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, y que se acompañará, en caso de resultar necesario y/o conveniente, del informe de experto independiente al que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital (por remisión del artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital). Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

De conformidad con los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas un informe justificativo de la presente propuesta de acuerdo.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda subdelegar (con la facultad de sustitución cuando así proceda) en la Comisión Ejecutiva, el consejero o consejeros que estime pertinente, todas y cada una de las facultades conferidas al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo.

La aprobación de este acuerdo implica dejar sin efecto alguno, desde el momento de la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta General, en la parte no dispuesta, el anterior acuerdo de autorización al Consejo de Administración aprobado bajo el punto 8º del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 8 de mayo de 2019.”

26 de abril de 2022